



CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que el día 12 de abril de 2023, llegó respuesta del Juzgado 8° Civil Municipal de Armenia, comunicando que la medida de embargo de remanentes decretada en este proceso, No surtió efectos legales.

Adicionalmente informo, que el día 14 de abril del presente año, La Secretaría de Tránsito y Transporte de La Tebaida, allegó Certificado de Tradición, con la inscripción de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas KDP35E.

Calarcá, Quindío; 25 de abril de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA – QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00338-00**

Interlocutorio: 747

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: ARGENIS RAMOS RIVEROS
DEMANDADO	: MARIA TERESA VANEGAS OCAMPO
	: ANDRES FELIPE CORDOBA CIFUENTES
AUTO	:PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE SECRETARIA DE TRANSITO LA TEBAIDA.

Para los fines legales que considere pertinentes, se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío, visible a folio en PDF 050 del expediente digital, en la cual se informa que, la medida de embargo de remanentes decretado en el proceso radicado 63001400300820180079600 **No** surtió efectos legales.

Por otro lado, se incorpora el memorial proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Tebaida, Quindío, visible a PDF 054 del expediente digital, en el cual se comunica la inscripción de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas **KDP35E** decretada dentro del presente proceso ejecutivo singular, no obstante, **SE ORDENA REQUERIR** a dicha entidad a través del correo electrónico transito@latebaida-quindio.gov.co, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a complementar las anotaciones en el certificado de tradición allegado, por cuanto no se observan los datos del proceso en el que se decretó la medida de embargo y secuestro del vehículo ya mencionado, esto es, el tipo de proceso, las partes del proceso, número del radicado con los veintitrés (23) dígitos y el Despacho que la ordenó.

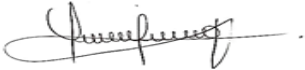
Hecho lo anterior, se les requiere para que remitan nuevamente, con destino a este proceso, el certificado de tradición del vehículo de placas **KDP35E**, en el que conste la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 60
DEL 26 DE ABRIL DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 654e610213dcffb5739949abea13b59d52f79c8ba263d76a0ee92499220ad53a
Documento generado en 25/04/2023 02:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>